

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Divisorio No. 2020-00071-00 (6428)
Demandante: PABLO CLAROS PRIETO
Demandado : ADELA LORENA CALROS Y OTRO

En escrito allegado por el correo institucional del despacho, el demandado **LUIS ALFREDO TRUJILLO CLAROS** manifiesta que tiene conocimiento del proceso y que se mantenga informado de las decisiones en el presente proceso por lo que el Despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P. y donde se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 05 de noviembre de los cursantes.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal... (Subrayado del Despacho).

De lo anterior se colige que es totalmente procedente notificar por conducta concluyente a **LUIS ALFREDO TRUJILLO CLAROS** y en consecuencia así será dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1° **TENER** surtida la notificación por conducta concluyente del demandado **LUIS ALFREDO TRUJILLO CLAROS** respecto del auto que ADMITIO LA DEMANDA de fecha 05 de noviembre de 2020, en firme este auto por Secretaria se comenzara a controlar los términos legales.

2° Notifíquese este auto por estado electrónico y remítase la demanda y sus anexos al ejecutado al correo electrónico suministrado por el mismo demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

